

La Paz Baja California Sur a 30 de Abril de 2024

**ASUNTO: CONFIRMACION DE INEXISTENCIA
DE INFORMACION EN
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

**RESOLUCION NUMERO 01/2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AUDITORIA
SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

En la Ciudad de la Paz, Baja California Sur siendo las 08:30 horas del día 30 de abril del año 2024, se reunieron en la Sala de Juntas de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, ubicada en calle Yucatán no. 2320, esquina con normal urbana, Colonia, los Olivos, C.P. 23040 el **Lic., Jorge Luis Vargas Navarro**, Secretario Técnico de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, en calidad de Presidente del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, el **Lic. Miguel Angel Luna Salaices**, Director General de Asuntos jurídicos y el **Lic. Miguel Angel Garma Sanchez**, Titular del Órgano Interno de Control, Todos de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, de conformidad con los artículo 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Baja California Sur, y 85 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California Sur, **para CONFIRMAR la INEXISTENCIA DE INFORMACION** referente a diversas fracciones de Transparencia.

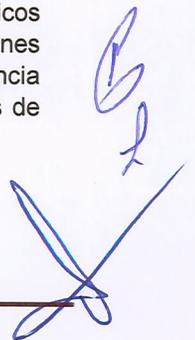
Vistas y analizadas las inexistencias declaradas por las áreas de esta Auditoría Superior, el Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, con fundamento en los articulo 29 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Baja California Sur, resuelve confirmar con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Obligaciones de Transparencia comunes.

El 05 de mayo de 2016, en el Estado de Baja California Sur, entran en vigor las obligaciones de transparencia comunes previstas en el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Baja California Sur, mismas que consisten en aquella información pública que todos los sujetos obligados deben de poner a disposición del público a través de los portales de internet y de la plataforma nacional de transparencia, sin necesidad de que medie solicitud alguna por parte de las personas.

De igual forma y para efecto de establecer que la información deberá obrar en dichas obligaciones en los formatos correspondientes, en la misma fecha entran en vigor lo Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y Estandarización de la información de las Obligaciones establecidas en el titulo quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante LTGPHEI)



II. **Actualización de la información de las Obligaciones de Transparencia.**

La información publicada por los sujetos obligados en su portal de internet y en la plataforma nacional deberá actualizarse por lo menos cada tres meses, dicho plazo se computara a partir del uno de enero de cada año. En este sentido, el pasado 31 marzo 2024 venció el primer trimestre del ejercicio 2024 teniendo como plazo hasta el 30 de mayo del 2024 para poder subir las obligaciones referidas, respecto de las obligaciones de transparencia que se actualizan de manera trimestral de conformidad con la LTAIPBCS y la tabla de actualización y conservación de los LTGPHEI.

III.- Declaración de Inexistencia de información por parte de las áreas.

Derivado de lo referido en el antecedente que precede y una vez realizada la búsqueda exhaustiva y razonada de la información por parte de las áreas que integran este órgano garante, estas declaran la inexistencia que se requiere en los formatos de transparencia que les fue asignados, para efecto de que, previo análisis de este Comité, se confirmen dichos supuestos.

Por lo anteriormente expuesto, se procede a dictar resolución bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - COMPETENCIA.

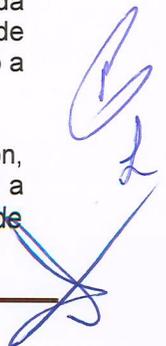
El Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en virtud de que se ejerce el derecho de acceso a la información pública ante este ente, y este comité cuenta con la facultad para confirmar, modificar o revocar las clasificaciones hechas por las áreas o unidades administrativas que lo integran, esto, de conformidad con lo previsto en los artículos 29 fracción VIII y 133 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO. - INEXISTENCIA. - Del Análisis de las declaraciones de inexistencia por parte de las áreas que integran esta Auditoría, respecto del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de marzo de 2024 (el cual corresponde al primer trimestre del ejercicio 2024), se advirtió por parte de :

A) **DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.** - Declaró la inexistencia de la información requerida en las obligaciones de transparencia formatos

A1) LTAIPBCSA75FXIV. - Es inexistente la información relativa a la presente fracción, toda vez que durante el periodo que se informa, no se emitieron convocatorias, esto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 15 y 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

A2) LTAIPBCSA75FXVIB. - Es inexistente la información relativa a la presente fracción, toda vez que durante el periodo que se informa no se entregaron Recursos públicos a sindicatos, esto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 15 y 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.



- A3) LTAIPBCSA75FXXIC.** - No se presenta información que se requiere en esta fracción, con fundamento en los art. 15 y 16 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Edo. de B.C.S., ya que La Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur no está obligada a presentar cuenta pública consolidada.
- A4) LTAIPBCSA75FXXV.** - No se presenta la información que señala esta fracción con fundamento en los art. 15 y 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Edo de B.C.S., en virtud de que La Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur no es sujeto obligado a dictaminarse y no ha ejercido la opción en términos del Art. 32-A del Código Fiscal de la Federación, ya que tributa en el Régimen del Título III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- A5) LTAIPBCSA75FXXXIVC.** - Es inexistente la información relativa a la presente fracción en las columnas D, E, F, G, H, ya que no se generaron bajas de inventario en el periodo que se indica, esto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 15 y 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.
- A6) LTAIPBCSA75FXXXIVD.** - Es inexistente la información relativa a la presente fracción en las columnas D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, O, P, Q, R, S, T, U, V, W, X, Y, Z, AA, AB, AC, AD, AE y AF ya que no se generó dato alguno debido a que el ente no cuenta con bienes inmuebles propios, esto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 15 y 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.
- A7) LTAIPBCSA75FXXXIVE.** - Es inexistente la información relativa a la presente fracción en las columnas D, E, F, G, ya que no se generó dato alguno debido a que el ente no cuenta con bienes inmuebles propios, esto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 15 y 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.
- A8) LTAIPBCSA75FXXXIVF.** - Es inexistente la información relativa a la presente fracción en las columnas D, E, F, G ya que no se generó dato alguno debido a que el ente no cuenta con bienes inmuebles propios, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 15 y 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.
- B) SECRETARIA TECNICA.** - Declaró la Inexistencia de la información requerida en las siguientes obligaciones de Transparencia:
- B1) LTAIPBCSA75FXXXVIA.** - En el caso, de las columnas D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, O, no es posible proporcionar esta información derivada de la inexistencia de los datos, ya que durante el año que se informa, no se ha llevado a cabo instrumento o mecanismo de participación ciudadana, lo anterior, de conformidad con los artículos 19 y 20 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y los diversos correlativos 15 y 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.
- B2) LTAIPBCSA75FXXXVIB.** - En el caso, de las columnas D, E, F, G, H, I, no es posible proporcionar esta información derivada de la inexistencia de los datos, ya que durante el año que se informa, no se ha llevado a cabo instrumento o mecanismo de participación ciudadana, lo anterior, de conformidad con los artículos 19 y 20 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y los diversos correlativos 15 y 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

B3) LTAIPBCSA75FXXXIX.- En el caso, de las columnas D, E, F, G, H, I, no es posible proporcionar esta información derivada de la inexistencia de los datos, ya que durante el periodo que se informa, no se ha llevado a cabo evaluaciones y encuestas a programas financiados con recursos públicos, lo anterior, de conformidad con los artículos 19 y 20 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y los diversos correlativos 15 y 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

B4) LTAIPBCSA75FXLVIB. - En el caso, de las columnas D, E, F, G, H, no es posible proporcionar esta información derivado de la inexistencia de los datos solicitados en esta fracción, toda vez que no se han generado informes de preguntas frecuentes, de conformidad con lo establecido en los artículos 15 y 16 de la LTAIPBCS.

B5) LTAIPBCSA75FXLVIC. - En el caso, de las columnas D y E, no es posible proporcionar esta información derivada de la inexistencia de los datos, toda vez que no se han generado informes, reportes de transparencia proactiva, de conformidad con lo establecido en los artículos 15 y 16 de la LTAIPBCS.

C) DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO, INNOVACIÓN Y MODERNIZACIÓN. - Declaró la Inexistencia de la información requerida en las siguientes obligaciones de Transparencia:

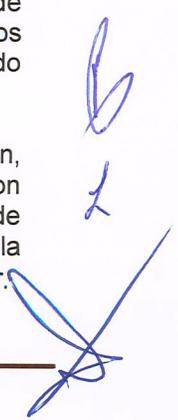
C1) LTAIPBCSA75FXLIVB. - No se generó información en las columnas D y E, ya que este trimestre no corresponde al periodo de entrega de la fracción.

C2) LTAIPBCSA75FXLIVC. - No se generó información en las columnas D y E, ya que este trimestre no corresponde al periodo de entrega de la fracción

D) DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS. – Declaró la inexistencia de la información requerida en las siguientes obligaciones de Transparencia:

D1) LTAIPBCSA75FXXXIIA.- Es inexistente la información relativa a la presente fracción, ya que durante el periodo que se informa, no se ofrecieron programas, información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos, lo anterior, de conformidad con los artículos 19 y 20 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y los diversos correlativos 15 y 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

D2) LTAIPBCSA75FXXXVIIB. - Es inexistente la información relativa a la presente fracción, ya que durante el ejercicio que se informa, no se ha realizado estudio alguno financiado con recursos públicos, lo anterior, de conformidad con los artículos 19 y 20 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y los diversos correlativos 15 y 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.



D3) LTAIPBCSA75FXXXVIII.A. - Es inexistente la información relativa a la presente fracción, ya que durante el ejercicio que se informa, no se realizaron resoluciones en materia de acceso a la información por parte del comité de transparencia, lo anterior, de conformidad con los artículos 19 y 20 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

D4) LTAIPBCSA75FXXXVIII.B. - Es inexistente la información relativa a la presente fracción para D y E ya que durante el ejercicio que se informa, no se realizaron resoluciones en materia de acceso a la información por parte del comité de transparencia, lo anterior, de conformidad con los artículos 19 y 20 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

D5) LTAIPBCSA75FXXXVIII.D. - Es inexistente la información relativa a la presente fracción para D, E, F y G, ya que durante el ejercicio que se informa, no se realizaron resoluciones en materia de acceso a la información por parte del comité de transparencia, lo anterior, de conformidad con los artículos 19 y 20 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

E) DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS – Declaró la inexistencia de la información requerida en las siguientes obligaciones de Transparencia:

E1) LTAIPBCSA75FXXXV. - Es inexistente la información que señala esta fracción con fundamento en los artículos 15 y 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, en virtud de que en el primer trimestre de 2024 no se emitió ninguna resolución en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio.

F) ORGANO INTERNO DE CONTROL. - Declaro la inexistencia de la información requerida en las siguientes obligaciones de transparencia:

F1) LTAIPBCSA75FV. - Es inexistente la información de la columna "M", ya que no se contempló en los índices con esa variable, con fundamento en los artículo 19 y 20 de la Ley General De Transparencia y Acceso A la información Pública, y los diversos correlativos 15 y 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

F2) LTAIPBCSA75FVI. - Es inexistente la información de la columna "N", ya que no se contempló en los índices con esa variable, acorde lo dispuesto en los artículo 19 y 20 de la Ley General De Transparencia y Acceso A la información Pública, y los diversos correlativos 15 y 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

F3) LTAIPBCSA75FXVII. - Es inexistente la información de la columna "P", ya que no hay sanción alguna en la Auditoria Superior del Estado de Baja California Sur, acorde lo dispuesto en los artículo 19 y 20 de la Ley General De Transparencia y Acceso A la información Pública, y los diversos correlativos 15 y 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

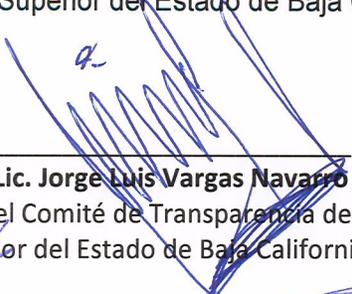
F4) LTAIPBCSA75FXVIII. - Es inexistente la información de la columna D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, O, P, Q, R, S, T, U, V, W, X, Y, Z, AA, AB, ya que no hay hasta el momento Funcionario Sancionado en la Auditoria Superior del Estado de Baja California Sur, acorde lo dispuesto en los articulo 19 y 20 de la Ley General De Transparencia y Acceso A la información Pública, y los diversos correlativos 15 y 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

En este tenor, el Comité de Transparencia de la Auditoria Superior del Estado de Baja California Sur, con fundamento en los dispuesto por el articulo 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Publica del Estado de Baja California Sur, y en virtud del análisis expuesto por las áreas en comento, **considera procedente CONFIRMAR la INEXISTENCIA** de la Información de los formatos antedichos, toda vez que no se genero dato alguno durante el periodo referido.

RESUELVE

UNICO.- Por lo expuesto y fundado se CONFIRMA la INEXISTENCIA declarada por parte de la Dirección de Administración y Finanzas, Secretaria Técnica, Dirección General de Asuntos jurídicos Dirección De Transparencia, Acceso A La Información Y Protección De Datos, dirección General de Desarrollo innovación y Modernización, y el Órgano Interno de Control, respecto de la información requerida en los formatos de las obligaciones de transparencia asignadas correspondientes al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de marzo de 2024.

Así lo resolvió por unanimidad el Comité de Transparencia de la Auditoria Superior del estado de Baja California Sur, integrado por Lic. Jorge Luis Vargas Navarro Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Miguel Angel Luna Salaice Secretario y Lic. Miguel Angel Garma Sánchez Secretario , todos de la Auditoria Superior del Estado de Baja California Sur

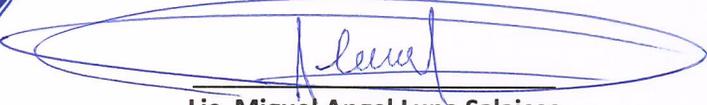


Lic. Jorge Luis Vargas Navarro

Presidente del Comité de Transparencia de la Auditoria Superior del Estado de Baja California Sur



Lic. Miguel Angel Garma Sanchez
Secretario



Lic. Miguel Angel Luna Salaices
Secretario